



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN

Sesión N° 008/2018

Extraordinaria

Fecha: martes 17/04/2018

Hora: 7:30 a.m

Lugar: Salón de Consejos – Rectorado

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de permiso remunerado del personal académico para continuar sus correspondientes Estudios Doctorales: Profesor Renny Jesús Guillén Rujano.
2. Consideración de permiso remunerado del personal académico para continuar sus correspondientes Estudios de Maestría: Profesora Erika Coromoto Silva Alvarado.
3. Consideración de suspensión del permiso por salida del país personal obrero: Josimar Edmundo Barrios Sánchez, adscrito al Departamento de Seguridad, aprobado en el Consejo Universitario 007/2018, de fecha 10 de abril de 2018, y dejarlo sin efecto.
4. Consideración de permiso por salida del país trabajador universitario: Johan Enrique Pérez Duque.
5. Consideración de renuncia personal académico, de los siguientes profesores:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Departamento de Adscripción	Fecha aprobada de renuncia
1	Mary Avellyn Maza Torres	V-18.258.767	Dpto. de Ciencias Sociales	06/03/2018
2	Jairo Alfonso Ovalles Cañas	V- 13.939.172	Dpto. de carreras Semipresenciales	24/11/2017
3	Lenis Scarlet Carrillo Cáceres	V-11.504.647	Coord. de Investigación Agropecuaria	02/04/2018
4	Gabriel Alejandro Camps Farrujia	V-17.370.103	Dpto. de Ingeniería Mecánica	30/03/2018
5	Dayana Virginia Contreras García	V-12.971.404	Dpto. de Ingeniería Electrónica	20/03/2018
6	Francisco Javier Torres Mago	V-8.009.899	Dpto. de Ingeniería Civil	01/03/2018
7	Hender Alexander Rivera Ramírez	V-11.504.457	Dpto. de Matemática	01/03/2018
8	Angélica María Useche Yáñez	V-16.541.762	Dpto. de Ingeniería Mecánica	06/04/2018

6. Consideración de renuncia personal administrativo, de los siguientes funcionarios:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Departamento de Adscripción	Fecha aprobada de renuncia
1	Daniela Carolina Camargo Hernández	V- 17.646.642	Coordinación de Laboratorios y proyectos	23/03/2018
2	Kemberly Soraimy Méndez Gandica	V- 21.440.440	Dpto. de Computación	01/03/2018
3	Leonarda Nataly Lucena Moncada	V- 16.981.508	Unidad de Desarrollo Físico	16/03/2018

7. Consideración de renuncia de personal obrero.

N°	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Departamento de Adscripción	Fecha aprobada de renuncia
1	José Luis Oliveira Oviedo	V-9.236.346	Dirección de Servicios	25/03/2018

8. Reconsideración del caso del Ingeniero Pedro Miyel Peñaloza Sánchez, relacionado con el concurso de provisión de cargos académicos publicados en prensa el 19 de septiembre de 2017, cargo N° 20.

9. Consideración de resultados de provisión de cargos académicos para personal académico correspondiente al cargo N° 10, según aviso publicado en prensa el 19 de



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

septiembre de 2017, con atención al Artículo 33 de las Normas del Personal Académico, diferido en sesión C.U. 007/2018 punto 29, de fecha 10/04/2018.

10. Consideración de aprobación del Factor para los Docentes Invitados del Decanato de Postgrado, a partir del Lapso 2018-A, de acuerdo con lo siguiente:

Categoría	Propuesta
Instructor	1,70
Asistente	
Agregado	
Asociado	
Titular	

11. Consideración de autorización para cobro de arancel por parte del aula vivencial en las visitas guiadas, par autogestión de la misma.

12. Consideración de las cláusulas académicas a ser suscritas entre la APUNET y la UNET, diferido en sesión C.U. 007/2018, punto 23, de fecha 10/04/2018.

13. Consideración de aprobación del convenio Marco UNET- FUNDAMOTRANS.

14. Consideración, en primera discusión, sobre la modificación parcial del Manual de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos Profesionales de Pregrado y Postgrado, Distinciones Académicas y Certificaciones Universitarias.

15. Consideración, en primera discusión, sobre modificación del Manual de Normas y Procedimientos para el Protocolo y Ceremonial de los Actos Académicos de la UNET.

16. Consideración de la solicitud y autorización de la modificación presupuestaria por traspasos de créditos presupuestarios N° 053 en diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 17.274.850,00); a nivel de Acciones Centralizadas de la Dirección de Recursos Humanos del Ejercicio Fiscal 2018.

17. Consideración del informe de la Comisión de Contrataciones Públicas de Seguros Patrimoniales y Personas UNET, sobre el Concurso Cerrado CCSP/001-2018, referido a la contratación de Seguros Patrimoniales de la UNET.

18. Consideración de autorización para utilizar algunas partes mecánicas de las unidades 01, 06, y 33 para recuperar las unidades 27, 58 y 69". Cabe destacar que el servicio de transporte se ha visto afectado dado que de las 32 unidades existentes asignadas al servicio de ruta y servicios especiales solo 10 unidades están operativas, debido a la dificultad para disponer en el mercado de los repuestos.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de permiso remunerado del personal académico para continuar sus correspondientes Estudios Doctorales: Profesor Renny Jesús Guillén Rujano.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 20 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el permiso remunerado al Profesor Renny Jesús Guillén Rujano, titular de la cédula de identidad N° V- 14.936.655, adscrito al Departamento de Ingeniería Mecánica, para continuar sus Estudios de Doctorado en Ingeniería Mecánica, en la Universidad de Guanajuato – México, desde el 01/05/2018 hasta el 30/04/2019, (tercer año de estudio).



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Consideración de permiso remunerado del personal académico para continuar sus correspondientes Estudios de Maestría: Profesora Erika Coromoto Silva Alvarado.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 20 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el permiso remunerado a la Profesora Erika Coromoto Silva Alvarado, titular de la cédula de identidad N° V-13.977.438, adscrita al Departamento de Ingeniería Electrónica, para continuar Estudios de Maestría – Doctorado en Instrumentación y Sistemas Digitales, en la Universidad de Guanajuato – México, desde el 01/09/2017 hasta el 31/08/2018, (segundo año de estudio).

3. Consideración de suspensión del permiso por salida del país personal obrero: Josimar Edmundo Barrios Sánchez, adscrito al Departamento de Seguridad, aprobado en el Consejo Universitario 007/2018, de fecha 10 de abril de 2018, y dejarlo sin efecto.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 20 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la suspensión del permiso por salida del país del personal obrero Josimar Edmundo Barrios Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-18.256.744, adscrito al Departamento de Seguridad, aprobado en el Consejo Universitario 007/2018, de fecha 10 de abril de 2018, según su solicitud y, en consecuencia, se deja sin efecto.

4. Consideración de permiso por salida del país trabajador universitario: Johan Enrique Pérez Duque.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el permiso por salida del país, no remunerado, del trabajador universitario Johan Enrique Pérez Duque, titular de la cédula de identidad N° V-10.179.644, adscrito a la Dirección de Seguridad, para realizar diligencias personales en Chile, desde el 17 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2019. No renovable.

5. Consideración de renuncia personal académico, de los siguientes profesores:

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 25 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se dio por enterado de la renuncia de los siguientes profesores, de acuerdo con el Informe presentado por el Rector, de fecha 12/04/2018:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Departamento de Adscripción	Fecha aprobada de renuncia
1	Mary Avellyn Maza Torres	V-18.258.767	Dpto. de Ciencias Sociales	06/03/2018
2	Jairo Alfonso Ovalles Cañas	V- 13.939.172	Dpto. de carreras Semipresenciales	24/11/2017
3	Lenis Scarlet Carrillo Caceres	V-11.504.647	Coord. de Investigación Agropecuaria	02/04/2018
4	Gabriel Alejandro Camps Farrujia	V-17.370.103	Dpto. de Ingeniería Mecánica	30/03/2018
5	Dayana Virginia Contreras Garcia	V-12.971.404	Departamento de Ingeniería Electrónica	20/03/2018
6	Hender Alexander Rivera Ramirez	V-11.504.457	Dpto. de Matemática	01/03/2018
7	Angélica María Useche Yañez	V-16.541.762	Dpto. de Ingeniería Mecánica	06/04/2018



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

En el caso del Profesor Francisco Javier Torres Mago, titular de la cédula de identidad V-8.009.899, adscrito al Departamento de Ingeniería Civil se acordó retirar el punto para complementar los soportes correspondientes.

6. Consideración de renuncia de personal administrativo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 25 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se dio por enterado de la renuncia del siguiente personal administrativo, de acuerdo con el Informe presentado por el Rector, de fecha 12/04/2018:

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Departamento de Adscripción	Fecha aprobada de renuncia
1	Daniela Carolina Camargo Hernández	V- 17.646.642	Coordinación de Investigación de Ciencias Exactas y Naturales	23/03/2018
2	Kemberly Soraimy Méndez Gandica	V- 21.440.440	Dpto. de Computación	01/03/2018
3	Leonarda Nataly Lucena Moncada	V- 16.981.508	Unidad de Desarrollo Físico	16/03/2018

7. Consideración de renuncia de personal obrero.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 25 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se dio por enterado de la renuncia del siguiente personal obrero, de acuerdo con el Informe presentado por el Rector, de fecha 12/04/2018:

Nº	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Departamento de Adscripción	Fecha aprobada de renuncia
1	José Luis Oliveira Oviedo	V-9.236.346	Dirección de Servicios	25/03/2018

8. Reconsideración del caso del Ingeniero Pedro Miyel Peñaloza Sánchez, relacionado con el concurso de provisión de cargos académicos publicados en prensa el 19 de septiembre de 2017, cargo N° 20.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 6 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario decidió en función de los siguientes argumentos:

En fecha 06 de febrero de 2018, el ingeniero Pedro Miyel Peñaloza Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-21.417.617 interpuso recurso de revisión contra la decisión del Consejo Universitario contenida en la Resolución N° C.U. 051/2017.8 de fecha 14 de diciembre de 2017 en la cual, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10, numeral 6 del Reglamento de la UNET, declaró DESIERTO el cargo N° 20, correspondiente a un Profesor a Tiempo Completo en la categoría de Instructor para el Núcleo de Producción del Departamento de Ingeniería Industrial.

En su escrito, el ingeniero recurre en lo que respecta a la decisión del Consejo Universitario de declarar Desierto el cargo N° 20, basado en las consideraciones realizadas por el Jurado, las cuales según el recurrente, vulneran sus derechos constitucionales, al citar: "... el jurado incurrió en una violación del principio de doble instancia al considerarse competente para revisar sus propias decisiones...". Luego que el jurado le notificará que habían realizado de nuevo una revisión de sus credenciales, lo cual el jurado registró en el Acta suscrita el 17 de noviembre de 2017 al manifestar:

"TERCERO:...

6. Peñaloza S Pedro, C.I. N° 21.417.617, inicialmente se determinó que el único requisito que cumplía era el relacionado con dos años de experiencia profesional en el área de concurso; sin embargo, es importante destacar que durante la fase posterior de revisión detallada de las credenciales se detectó que la fecha de obtención de su título como Ingeniero Industrial fue el 8 de Diciembre de 2016, por esta razón la experiencia como profesional de la Ingeniería Industrial en el área solo es de 11 meses...".

Asimismo, alegó que el jurado realizó una "interpretación de la base concursal referente al perfil para la categoría de Instructor...", que atenta contra el principio constitucional de progresividad al determinar que la experiencia profesional se contabiliza exclusivamente desde la fecha de la obtención de título.

Con base a lo expuesto de manera sucinta, el recurrente solicita con "ocasión del Recurso de Revisión" a este cuerpo colegiado, conforme a lo establecido en el Artículo 134 de las Normas de Personal Académico, el nombramiento de una Comisión de Arbitraje para que se revisen tales hechos y se determine una interpretación constitucional sobre la experiencia profesional.

Para decidir, este Consejo Universitario analizó y consideró los siguientes elementos:

- a) Con base en la disposición de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), artículo 86, en su último aparte, se deduce el verdadero carácter del Recurso interpuesto por el Ing. Peñaloza; el cual es un Recurso de



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Reconsideración, ya que se recurre de la decisión realizada por el Consejo Universitario y además la misma LOPA en el artículo 97, indica taxativamente las causales para interponer un Recurso de Revisión, las cuales no están presentes en este caso.

- b) Que el Recurso fue interpuesto en tiempo legalmente hábil.
- c) Que el perfil para el Concurso N° 20 correspondiente a un Profesor a Tiempo Completo en la categoría de Instructor para el Núcleo de Producción del Departamento de Ingeniería Industrial, publicado en el Diario La Nación, cuerpo A3, del día 19/09/2017, establecía: “(*) El Perfil para la categoría de Instructor debe reunir los siguientes requisitos: Con estudios de postgrado conducente a título de Especialización, Maestría o Doctorado, en el área de conocimiento (Tener mínimo la escolaridad aprobada) o con dos (2) años de experiencia académica universitaria en el área de conocimiento, en Institución de Educación Superior de reconocido prestigio o dos (2) años de experiencia profesional, a tiempo completo, en el área de conocimiento.
- d) Que el jurado al revisar de nuevo las credenciales del Ing. Peñaloza, no vulneró derechos ni principios constitucionales, por el contrario, aplicó el principio de auto tutela que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, le confiere a la administración, según lo establecido en el título IV, Capítulo I, de la Revisión de Oficio, artículos 81 al 84, específicamente el artículo 84, que establece: “la administración podrá en cualquier tiempo corregir errores, materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos”, considerando que el jurado por error involuntario, no haya detectado la fecha de la obtención del título como Ingeniero Industrial y citaran al profesional para continuar participando en el proceso; todo ello en un todo de acuerdo al principio de auto tutela.
- e) Que “la interpretación”, que según el recurrente, realiza jurado, en cuanto a que la experiencia profesional se contabiliza desde la fecha de la obtención del título. No es una mera interpretación, si no consecuencia del análisis de los requisitos exigidos en el Concurso, determinando que no cumplía con el tiempo requerido, con fundamento en nuestro ordenamiento jurídico que prevé esta situación.

Es el caso, particular de la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones afines, la cual dispone:

Capítulo II. De los Profesionales

Artículo 4: “Son profesionales a los efectos de esta Ley los ingenieros, arquitectos y otros especializados en ramas de las ciencias físicas y matemáticas que hayan obtenido o revalidado en Venezuela sus respectivos títulos universitarios, y hayan cumplido con el requisito establecido en el Artículo 18”.

Capítulo IV. Del Ejercicio Profesional

Artículo 9: Constituye ejercicio profesional, con las responsabilidades inherentes, cualesquiera de las actividades que requieran la capacitación, proporcionada por la educación superior y sean propias de las profesiones a que se contrae esta Ley, según de determine reglamentariamente.

Capítulo VII. De la Inscripción de Títulos

Artículo 18: para ejercer cualesquiera de las actividades que regula la presente Ley, los profesionales a que ella se contrae deberán inscribir sus respectivos título en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Capítulo IX. Del Ejercicio Ilegal

Artículo 26: ejercen ilegalmente las profesiones de que se trata esta Ley:

- a) *Las personal que sin poseer título respectivo se ocupen en realizar actos o presten servicios públicos o privados que la presente Ley reserva a los profesionales a que la misma se contrae.*
- b) *Los titulares que sin haberse inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela o haber sido autorizados por el mismo, se anuncien como tales o realicen actos o presten servicios propios de los profesionales a que se refiere la presente Ley.*

Asimismo, el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, publicado en Gaceta Oficial 40.99, el 23/05/2016, establece en su artículo 3 de las definiciones, lo siguiente:

Experiencia profesional comprobada: *comprende el conjunto de conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar una función o actividad, evidenciándose un alto grado de desarrollo y perfeccionamiento en el tiempo, adquiridos luego de obtenido el título académico.*

Por tanto, la actuación del Jurado se encuentra ajustada a derecho, por cumplir con la normativa interna de la Universidad y las leyes de la República.

- f) Que la solicitud realizada por el Ing. Peñaloza a este Consejo Universitario respecto al nombramiento de una Comisión de Arbitraje para que se revisen tales hechos y se determine una interpretación constitucional sobre la experiencia profesional; se fundamenta en el posible desconocimiento del recurrente sobre el marco legal que rige la materia.
ASÍ SE DECIDE.

En consecuencia, este Consejo Universitario, máxima autoridad de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de sus atribuciones legales **DECIDE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. Pedro Miyel Peñaloza Sánchez, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se declara sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. Pedro Miyel Peñaloza Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V- 21.417.617 contra la decisión del Consejo Universitario contenida en la Resolución N° C.U. 051/2017.8 de fecha 14 de diciembre de 2017 en la cual, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10, numeral 6 del Reglamento de la UNET, declaró DESIERTO el cargo N° 20, correspondiente a un Profesor a Tiempo Completo en la categoría de Instructor para el Núcleo de Producción del Departamento de Ingeniería Industrial.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDO: Se ratifica la decisión del Consejo Universitario contenida y publicada en la Resolución N° C.U. 051/2017.8 de fecha 14 de diciembre de 2017 en la cual, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10, numeral 6 del Reglamento de la UNET, declaró DESIERTO el cargo N° 20, correspondiente a un Profesor a Tiempo Completo en la categoría de Instructor para el Núcleo de Producción del Departamento de Ingeniería Industrial.

TERCERO: Se declara improcedente el nombramiento de una Comisión de Arbitraje para que se revise los actos realizados por el Jurado, que “determine una interpretación constitucional sobre la experiencia profesional”, ya que es inoficioso por cuanto nuestro ordenamiento jurídico prevé de manera taxativa los requisitos para el ejercicio profesional y la experiencia profesional.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos notifíquese al recurrente, Pedro Miyel Peñalosa Sánchez, ya identificado de la presente decisión en texto íntegro, e infórmesele que contra esta decisión el recurrente podrá ejercer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, dentro de los ciento ochenta días continuos contados a partir de la notificación de la presente decisión, ante el Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Estado Táchira, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 24 y numeral primero del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Rector- Presidente

La Secretaria

9. Consideración de resultados de provisión de cargos académicos para personal académico correspondiente al cargo N° 10, según aviso publicado en prensa el 19 de septiembre de 2017, con atención al Artículo 33 de las Normas del Personal Académico, diferido en sesión C.U. 007/2018 punto 29, de fecha 10/04/2018.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 6 del Reglamento de la UNET, y en base a la competencia que le otorga al Rector las Normas del Personal Académico, el Reglamento de la UNET y la Ley de Universidades vigente, el Consejo Universitario conoció los resultados del Jurado Evaluador del Concurso para el cargo N° 10 publicado en aviso de prensa de fecha 19 de septiembre de 2017, y en consecuencia, acordó aprobar el ingreso como miembro del personal Académico, en la categoría de Instructor, tiempo completo, al Abogado Frank Alexander Durán, titular de la cédula de identidad N° V-12.633.817; adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, a partir del 17 de abril del 2018.

10. Consideración de aprobación del Factor para los Docentes Invitados del Decanato de Postgrado, a partir del Lapso 2018-A.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el Factor para los Docentes Invitados del Decanato de Postgrado, a partir del Lapso 2018-A, aplicable a los contratos de trabajo por tiempo determinado, elaborados conforme a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en Gaceta Oficial N° 6076, de fecha 07/05/2012. Lo anterior, se motiva en que el valor/hora fijado por la OPSU, con los respectivos incrementos salariales dictados por el Gobierno Nacional, no satisfacen las expectativas de remuneración de los docentes, de acuerdo con lo siguiente:

Categoría	Propuesta aprobada
Instructor	1,70
Asistente	
Agregado	
Asociado	
Titular	

11. Consideración de autorización para cobro de arancel por parte del Aula Vivencial en las visitas guiadas, para autogestión de la misma.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, a partir del 17 de abril de 2018, los aranceles



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

propuestos para el Aula Vivencial Ambiental en los términos presentados por el Despacho Rectoral y los ingresos reportarlos al mismo, como se detalla a continuación:

Institución	Colaboración por persona	Residuos separados por grupo de 15 personas
Escuelas rurales (fuera del perímetro de la zona metropolitana)	No aplica	50 kg
Escuelas (Nacionales, Estadales, Municipales)	10 UT	No aplica
Colegios subsidiados	20 UT	No aplica
Colegios privados	40 UT	No aplica
Organizaciones Externas	80 UT	No aplica

No aplica para las instancias internas de la Institución.

12. Consideración de las cláusulas académicas a ser suscritas entre la APUNET y la UNET, diferido en sesión C.U. 007/2018, punto 23, de fecha 10/04/2018.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó designar una comisión con la finalidad de consensuar y elaborar una propuesta en base a las observaciones hechas por los Consejeros para ser considerada ante el Consejo Universitario. Dicha Comisión quedó integrada por:

- Prof. José Alexander Contreras- Vicerrector Académico
- Profa. Elcy Yudit Núñez - Secretaria
- Prof. Silverio Bonilla- Decano de Docencia
- Prof. José Andrés Molina- Decano de Extensión
- Prof. Luis Villanueva - Decano de Investigación
- Un Representante Profesoral
- Prof. Gilberto Paredes - Representante de APUNET
- Un Representante de Consultoría Jurídica como asesor

13. Consideración de aprobación del convenio Marco UNET- FUNDAMOTRANS.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el convenio Marco de Cooperación entre la UNET y La Fundación para la Modernización del Transporte Masivo del Estado Táchira (FUNDAMOTRANS), según los siguientes términos:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y LA FUNDACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO TÁCHIRA.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA, (UNET)** persona jurídica creada por Decreto Presidencial N 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 30.341 del 01 de marzo de 1974, que en lo adelante y a los efectos del presente documento se denominará "**LA UNET**" representada en este acto por su Rector **RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 4.110.202, carácter que consta en la resolución número 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.361 del 21 de febrero del 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en sesión No _____ de fecha _____, de una parte, y de la otra, **LA FUNDACION PARA LA MODERNIZACION DEL TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO TACHIRA** que en lo adelante y a los efectos del presente documento se denominará "**FUNDAMOTRANS**", debidamente inscrita ante el Registro Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en fecha 13 de Noviembre de 2009, bajo el N° 5, folio 19 del tomo 44 del Protocolo de Transcripción del año 2009 respectivamente, siendo su domicilio fiscal en la Avda. España, cruce Plaza de Toros N° s/n Sector Complejo Ferial San Cristóbal, Estado Táchira; representada en este acto por su Presidenta Ejecutiva Ingeniero Industrial **LISBELL ROCIO FARIAS ESCALANTE**, identificada con la cédula de identidad N° V-12.632.194 con domicilio en San Cristóbal, Estado Táchira, carácter que consta en acta de asamblea ordinaria registrada en fecha 09 de diciembre de 2011 ante la Oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Estatutos de la Fundación; suscribimos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas:

PRIMERA. El Objetivo de este convenio es establecer relaciones entre ambas instituciones, para estrechar formalmente los lazos de cooperación y entendimiento con el fin de promover y apoyar la docencia, la investigación, la extensión, la innovación, y



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

desarrollo, en lo referente al trabajo intelectual que hasta ahora han realizado los profesionales integrantes de "FUNDAMOTRANS" con respecto a los **SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO PÚBLICO MASIVO AEROSUSPENDIDO**.

SEGUNDA. El presente convenio también tiene por objeto, profundizar en la ejecución de propuestas conjuntas a través de la mutua cooperación técnica y humana, para acelerar la consolidación de planes de desarrollo estatal que propendan a promover y apoyar la investigación y capacitación del talento humano y a la vez redunde en el mejoramiento y modernización de las estructuras del Estado y del País.

TERCERA. Las principales áreas que "LA UNET" y "FUNDAMOTRANS" consideran de interés común, son las que de manera enunciativa y en ningún caso limitativas, se indican a continuación:

- Cooperar con Recurso Humano para el estudio y la factibilidad, social y técnica para el desarrollo de los **SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO MASIVO** o de otras modalidades de transporte.
- Cooperar en el desarrollo de un **SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO MASIVO**, de personas para el Estado Táchira, sin limitación para implementarse en otros estados y países.
- Colaboración para la adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la construcción de un modelo-prototipo del **SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO MASIVO**.
- Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para la investigación tecnológica.
- Apoyar técnica y docentemente el desarrollo del proyecto de investigación vinculado a articular los **SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO MASIVO**, con otras modalidades de transporte.
- Apoyo para la creación de programas para empresas de alta tecnología, vinculadas a las necesidades del proyecto **SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO MASIVO**.
- Cualquier otra área que se enmarque, dentro de los objetivos perseguidos en el presente convenio.

CUARTA. Para el desarrollo del objetivo y áreas de interés de las partes, se suscribirán proyectos específicos, pudiendo incorporarse en los mismos a otros organismos, públicos o privados que manifiesten interés en el desarrollo de los fines que persigue este convenio.

QUINTA. Cada convenio específico que se suscriba para desarrollar el presente convenio marco, será considerado como anexo a éste, y deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

1. La naturaleza y descripción del proyecto
2. Duración y alcance
3. Fuentes de financiación y recursos físicos y financieros necesarios para su ejecución
4. Talento Humano involucrado en el proyecto
5. Derechos y obligaciones de las partes.
6. Responsables directos y participantes de cada institución.
7. Cronograma de actividades.
8. Cualquier otra que se considere en atención a la naturaleza de la actividad, lo cual deberá indicarse en forma expresa en el memorando de entendimiento firmado para tales fines.

SEXTA. La titularidad de los derechos sobre las creaciones intelectuales que se generen con la ejecución del presente Convenio, pertenecerán a las partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se desarrollen de manera conjunta, podrán ser utilizados y difundidos académicamente por la UNET, con el debido consentimiento de las partes.

SÉPTIMA. Las Partes acuerdan que la publicación de toda aquella información técnica, legal y comercial derivada del cumplimiento del objeto del presente convenio, será efectuada previo acuerdo entre las partes, una vez protegidos los resultados, conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

OCTAVA. El presente convenio podrá ser modificado, en todo o en parte, previo acuerdo escrito de las partes, el cual se hará constar mediante documento separado y formará parte integrante del presente Convenio Marco de Cooperación.

NOVENA. Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma, o la del último de ellos si ocurrieren en fechas distintas, sin embargo su vigencia podrá prorrogarse mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte del Consejo Universitario de la UNET, y de la representación legal de **FUNDAMOTRANS**, todo lo cual deberá realizarse con una antelación de al menos noventa (90) días al vencimiento del término acordado. En caso que el convenio finalice y que no sea renovado, ambas partes se comprometen a continuar con los proyectos que estuviesen en fase de ejecución hasta su total culminación.

DÉCIMA. Los aspectos relativos a la organización y dirección de los programas o proyectos, requisitos y condiciones de ejecución, serán establecidos de común acuerdo entre las partes y de conformidad con los reglamentos y normativas vigentes en cada institución. De igual forma, ambas partes acuerdan designar cada una un representante cuyas funciones sean de enlace entre ambas instituciones, a tal efecto se designa por **LA UNET** a: **EMILIO BELANDRIA**, y por "**FUNDAMOTRANS**" a: **LUIS FARIAS ZAMBRANO**, quienes conjuntamente tendrán la responsabilidad de coordinar, preparar y promocionar los convenios específicos a que hubiere lugar que deriven del presente convenio marco y las actividades que de ellos se desarrollen; igualmente, estos representantes deberán elaborar un Informe Anual de Gestión de las actividades desarrolladas, el cual será presentado a consideración del Rector de **LA UNET** y del Presidente de "**FUNDAMOTRANS**".

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco de Cooperación, mediante participación por escrito con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, pero los proyectos iniciados para el momento de la terminación del acuerdo, en caso de que no se prorrogue el mismo, se mantendrán hasta su finalización.

DÉCIMA SEGUNDA. Las dudas o controversias que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio, serán resueltas amigablemente entre las partes, quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier notificación, información o solicitud que se requiera conforme a este convenio, así como cualquier solicitud entre las partes, deberá extenderse por escrito. La notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada cuando se entregue personalmente al representante autorizado de la parte a quien está dirigida.

DÉCIMA CUARTA. Para los efectos que puedan derivarse de este convenio las partes eligen como domicilio único y especial, la ciudad de San Cristóbal. Así lo decimos, otorgamos y firmamos en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Cristóbal los ____ días del mes de _____ del año 2018.

Por: **LA UNET**

Por: **FUNDAMOTRANS**

RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS
Rector

LISBELL ROCIO FARIAS ESCALANTE
Presidenta Ejecutiva



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

14. Consideración, en primera discusión, sobre la modificación parcial del Manual de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos Profesionales de Pregrado y Postgrado, Distinciones Académicas y Certificaciones Universitarias.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en primera discusión, la modificación parcial del Manual de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos Profesionales de Pregrado y Postgrado, Distinciones Académicas y Certificaciones Universitarias y acordó un término de quince (15) días continuos, con la finalidad que los Consejeros realicen las observaciones respectivas y las hagan llegar a la Secretaría, para su consideración por el Consejo Universitario en segunda discusión.

15. Consideración, en primera discusión, sobre la modificación parcial del Manual de Normas y Procedimientos para el Protocolo y Ceremonial de los Actos Académicos de la UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en primera discusión, la modificación parcial del Manual de Normas y Procedimientos para el Protocolo y Ceremonial de los Actos Académicos de la UNET y acordó un término de quince (15) días continuos con la finalidad que los Consejeros realicen las observaciones respectivas y las hagan llegar a la Secretaría, para su consideración por el Consejo Universitario en segunda discusión.

16. Consideración de la solicitud y autorización de la modificación presupuestaria por traspasos de créditos presupuestarios N° 053 en diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 17.274.850,00); a nivel de Acciones Centralizadas de la Dirección de Recursos Humanos del Ejercicio Fiscal 2018.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la solicitud y autorización de la modificación presupuestaria por traspasos de créditos presupuestarios N° 053 en diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 17.274.850,00); a nivel de Acciones Centralizadas de la Dirección de Recursos Humanos del Ejercicio Fiscal 2018, en los siguientes términos:

		UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA						
		VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO						
		DIRECCION DE FINANZAS						
		DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO						D.P. 036/2018
TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 053								
EJERCICIO FISCAL 2018								
TRASPASO DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS								
ORIGEN DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 053				DESTINO DEL TRASPASO PRESUPUESTARIO N° 053				
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS				DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
ESTRUCTURA: AC0020105				ESTRUCTURA: AC0020105				
FUENTE: TRANSFERENCIA				FUENTE: TRANSFERENCIA				
TRASPASO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR COMPRA DE EQUIPO DE ÚTILES DE OFICINA								
PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)	PARTIDAS	SUB-PARTIDAS	DENOMINACION	MONTO (Bs.)	
403	06.01.00.00.00	FLETES Y EMBALAJES	17.274.850,00	402	01.05.00.00.00	ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INST.	17.274.850,00	
TOTAL TRASPASO N° 053 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS			17.274.850,00	TOTAL TRASPASO N° 053 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS			17.274.850,00	



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

17. Consideración del informe de la Comisión de Contrataciones Públicas de Seguros Patrimoniales y Personas UNET, sobre el Concurso Cerrado CCSP/001-2018, referido a la contratación de Seguros Patrimoniales de la UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta del Informe presentado por la Comisión de Contrataciones de Seguros Patrimoniales y de Personas UNET, de fecha 11 de abril de 2018 y acordó declarar desierto el Concurso Cerrado CCSP/001-2018, para la contratación de Seguros Patrimoniales de la UNET, correspondiente al período comprendido del 01/04/2018 hasta el 31/12/2018, de conformidad con los Artículos 65 y 66 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente.

18. Consideración de autorización para utilizar algunas partes mecánicas de las unidades 01, 06, y 33 para recuperar las unidades 27, 58 y 69". Cabe destacar que el servicio de transporte se ha visto afectado dado que de las 32 unidades existentes asignadas al servicio de ruta y servicios especiales solo 10 unidades están operativas, debido a la dificultad para disponer en el mercado de los repuestos.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario en base a las Normas de Enajenación de Bienes de la UNET:

Artículo N° 4: La enajenación de bienes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) procederá por declaratoria de obsolescencia, deterioro físico, chatarra o por "desarme".

Artículo N° 7: Un bien mueble se declarará en "desarme" cuando posea una parte importante de sus componentes completamente inservibles pero algunas de las piezas se hallen en condiciones que permitiría utilizar tales partes como repuesto para otro bien mueble.

Artículo N° 9: El responsable de una unidad ejecutora podrá solicitar a la sección de bienes nacionales la desincorporación de un bien mueble adscrito a sus dependencias, mediante la presentación de un informe técnico debidamente sustentado que demuestre encontrarse en obsolescencia, deterioro físico, chatarra o desarme.

Artículo N° 10: Al determinarse las circunstancias contempladas en los artículos anteriores del bien mueble, bien sea por la unidad o dependencia administrativa académica docente o por la sección de bienes nacionales, se solicitará autorización del Consejo Universitario de conformidad con el Artículo 26, Numeral 19 de la Ley de Universidades en concordancia con el Artículo 10, Numeral 14 del Reglamento de la UNET.

En atención a lo anterior, el Consejo Universitario acordó aprobar la autorización para utilizar algunas partes mecánicas de las unidades de transporte universitario 01, 06 y 33 con la finalidad de recuperar las unidades de transporte universitario 27, 58 y 69.

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector



Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria